

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Órden Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.]  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su ia portante salud.

(«Gaceta» núm. 245 de 12 Sbre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento de las casas de préstamos y establecimientos similares dictado en 12 de Junio de 1909, si en la letra no está vulnerado, en la realidad no tiene eficacia alguna. Los establecimientos de compraventa mercantil no son otra cosa actualmente que casas de préstamos con la misma usura (el 60 por 100) que trató de corregirse por aquella soberana disposición y con menores garantías para los dueños de la prenda. Hoy el prestamista, para evitar las sanciones del artículo 50 del Reglamento, entrega como justificante de la operación que se hace una mera contrasena ó un documento que, por las formas externas, la da las características de una venta perfeccionada con la entrega del documento que lo acredita; pero en el fondo, lo que existe es una operación de préstamo, toda vez que con el documento entregado por el prestamista y el pago del capital más los intereses, puede recuperar la prenda el prestatario.

Estas infracciones de la ley motivaron que se dictara la Real orden de 7 de Octubre de 1920, que califica como operaciones de préstamos y sujetas á los preceptos del Reglamento de 12 de Junio de 1909 las operaciones que vulgarmente se conocen con el nombre de compraventa mercantil. Esta Real orden manda corregir las infracciones del Reglamento citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del mismo, si no hubiere lugar á denunciar los hechos á los Tribunales de Justicia, á los efectos de los artículos 559 y 560 del Código Penal.

A pesar de que se trata de una necesidad social, merecedora de la atención de todos, ningún resultado práctico se consiguió con la Real orden antes dicha, y teniendo

en cuenta que la realidad obliga al Poder público á actuar en forma decidida y enérgica para evitar que de la desgracia se aprovechen, con criminales procedimientos, negociantes desaprensivos que viven al margen de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

- 1.º Que por V. I. ó su Agentes, con la urgencia que el caso demanda, se gire una visita de inspección á todas las casas de compraventa mercantil comprensiva de los siguientes extremos: género de operaciones que en ellas se practican; si se realizan operaciones de préstamo sobre alhajas, ropas u objetos usados; si caso de realizarse, llevan los libros que el Reglamento de 12 de Junio de 1909 prescribe; si aparece acreditada en las operaciones legítima procedencia de los objetos empeñados ó vendidos.
- 2.º Que esta inspección deberá realizarla V. I. por medio de sus Agentes en toda España, dentro del plazo improrrogable de quince días, haciendo un expediente para cada casa de compraventa, en el que se acredite el resultado de la inspección, para poder resolver los casos según el sea.
- 3.º Que los expedientes relativos á las casas de compraventa y de préstamos domiciliadas en Madrid se resolverán por V. I., y los referentes á establecimientos que radiquen en provincias por los respectivos Gobernadores.
- 4.º Que de todas las resoluciones se dará cuenta á este Ministerio.

Da Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1923.—Almodovar.—Señor Director general de Orden público. (Gaceta núm. 255 de 12 de Sbre.)

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de nutrir la escala activa de Infantería de Marina, de Oficiales subalternos, de que hoy carece en absoluto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Se saca á concurso entre los que justifiquen reunir las condiciones que luego se dirán la provisión de 30 plazas de Cadetes de Infantería de Marina, los cuales alojarán en la Escuela Naval Militar.
- 2.º La duración de los estudios será de dos semestres, aprobados los cuales ascenderán á Alféreces-alumnos y estudiarán otros dos se-

mestres en el local del cuartel de San Carlos que se designe, pernoctando precisamente en San Fernando.

Los que aprueben estos cursos serán destinados á los primeros batallones de los Regimientos, en los que harán las prácticas y servicios de su empleo durante un año, terminado el cual serán promovidos á Tenientes.

3.º En los dos años que dura la enseñanza cursarán las asignaturas del plan de estudios que oportunamente se publicará.

4.º Las condiciones que habrán de reunir los concursantes son las siguientes:

- a) Ser español.
- b) Acreditat buena conducta.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Ser de estado soltero.
- e) Tener cumplidos diez y seis años de edad en la fecha del concurso, como mínimo, y como máximo cumplir la de veintitrés en el año actual.
- f) Poser el título de bachiller ó tener aprobadas en Instituto general técnico las asignaturas necesarias para obtenerlo. Deberá, además, demostrar el poseedor que se presentó á examen de oposición para ingresar en los Cuerpos militares de la Armada, ó bien en las Academias militares del Ejército en todos los ejercicios. Los certificados que acrediten la primera de las indicadas condiciones, expedidos fuera de esta Corte, vendrán provistos de la correspondiente legalización notarial.

La condición f) puede ser sustituida por la de haber sido aprobado el concursante para el ingreso en alguno de los Cuerpos militares del Ejército ó de la Armada ó en las Escuelas especiales de Ingenieros. Los admitidos habrán de someterse al oportuno reconocimiento facultativo, y si alguno resultare inútil, será sustituido por el ó los concursantes que sigan en mérito á los admitidos en primer lugar.

5.º Las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten la posesión de las condiciones indicadas, serán dirigidas al Almirante Jefe del Estado Mayor Central, en el plazo de sesenta días, á contar desde la fecha, inclusive, de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

6.º Una Junta compuesta de Jefes de Infantería de Marina procederá al examen y clasificación de las solicitudes y el concurso será adjudicado ó se declarará desierto en el plazo de quince días, á contar desde el término de la anterior, ad-

virtiéndose que serán preferidos, en igualdad de condiciones, los de mayor edad. Los admitidos habrán de verificar su presentación en San Fernando en 1.º de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1923.—Aznar.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palma de Mallorca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.227.

De regreso en esta capital me hago cargo del mando de la provincia, cesando en su consecuencia el Secretario de este Gobierno D. Manuel Fernández Reyes, en las funciones de Gobernador que interinamente desempeñaba.

Murcia 14 de Septiembre de 1923

El Gobernador,  
Manuel Salvadores

# Sección Administrativa de Obras públicas

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal rectificada de los interesados en la expropiación que ha de hacerse con motivo de la construcción del Trozo 4.º del ferrocarril de Fortuna á Caravaca, término municipal de Caravaca, según los resultados del replanteo.

(CONCLUSION)

Número de orden	Nombre del propietario	LINDEROS	Clase de la finca
44	D.ª Josefa Navarro Cuenca.	N. carretera; E. D. José Hervás Nougarón; S. Antonia Sánchez Ruiz, y O. Alfonso Caparrós Fernández.	Huerta de 1.ª
45	D. Alfonso Caparrós Fernández.	N. carretera; E. Josefa Navarro Cuenca; S. Lorenzo Litrán Bervel, y O. Polonia Montoya Elúm.	Id.
46	Lorenzo Litrán Bervel.	N. Alfonso Caparrós Fernández; E. el mismo y Josefa Navarro; S. Antonia Sánchez Ruiz, y O. barranco de San Jerónimo.	Id.
47	Juan García Gironés.	N. carretera; E. barranco de San Jerónimo; S. Juan Torrecillas Muñoz y Antonio Melgares, y O. Amable López Bustamante y herederos de D.ª Gloria Marín Pernias.	Id.
48	Amable López Bustamante.	N. herederos de D.ª Gloria Marín Pernias; E. Juan García Gironés; S. Juana Martínez Pérez, y O. Juan Bautista Laborda Hervás.	Id.
49	D.ª Juana Martínez Pérez.	N. Amable López Bustamante; E. Juan García Gironés; S. camino viejo de Granada, y O. Juan Bautista Laborda Hervás.	Id.
50	D. Juan Bautista Laborda Hervás.	N. herederos de D.ª Gloria Marín Pernias y Amable López Bustamante; E. Juana Martínez Pérez; S. camino de Granada, y O. Bartolomé García López.	Id.
51	Mariano Giménez y Martínez Carrasco.	N. camino viejo de Granada y D. Gonzalo de Haro; E. herederos de Don José Luis Martínez, D. Juan Bautista Laborda Hervás, mediando camino viejo; S. camino del Charco, y O. viuda de Juan García de Paco, Pedro José Alvarez Burruezo y viuda de Tomás Guerrero López.	Id.
52	Pedro José Alvarez Burruezo.	N. Pascual García de Paco y viuda de Tomás Guerrero López; E. D. Mariano Giménez y Martínez Carrasco; S. viuda de Juan García de Paco, y O. Cristóbal García Gironés.	Id.
53	Viuda de Juan García de Paco.	N. Pedro José Alvarez Burruezo; E. Mariano Giménez y Martínez Carrasco; S. Juan Bautista Laborda Hervás y María Musso Ruiz, y O. Cristóbal García Gironés.	Id.
54	D. Juan Bautista Laborda Hervás.	N. viuda de Juan García de Paco; E. Mariano Giménez y Martínez Carrasco; S. Antonia Melgares y Vallejo, y O. María Musso y Ruiz.	Id.
55	D.ª María Musso y Ruiz de Assín.	N. viuda de Juan García de Paco, E. Juan Bautista Hervás y Antonia Melgares Vallejo; S. Pedro Robles López, y O. Antonio Aránega Sola.	Id.
56	Antonia Melgares y Vallejo.	N. Juan Bautista Laborda Hervás; E. Mariano Giménez y Martínez Carrasco; S. camino del Charco, y O. Pedro Robles López.	Id.
57	D. Pedro Robles López.	N. María Musso y Ruiz de Assín; E. Antonia Melgares Vallejo; S. camino del Charco, O. Antonio Aránega Sola.	Id.

Número de orden	Nombre del propietario	LINDEROS	Clase de la finca
58	D. Antonio Aránega Sola.	N. Juan García Gironés; E. Pedro Robles y María Musso; S. camino del Charco, y O. Dolores Martínez Villalobos.	Huerta de 1.ª
59	Herederos de Vicente Navarro Torrecilla.	N. y E. senda del Charco, conocido también por camino del Bonete; S. Cristóbal García Gironés, y O. María de la Cruz Melgares y Melgares de Aguilar.	Id.
60	D.ª María de la Cruz Melgares y Melgares.	N. Patrocinio Palazón García; E. herederos de Vicente Navarro Torrecilla; S. D. Mariano Giménez y Martínez Carrasco, y O. herederos de D. José López y María Espinosa.	Id.
61	Patrocinio Palazón y García.	N. y E. herederos de Vicente Navarro Torrecilla; S. María de la Cruz Melgares, y O. Amancio Musso y Ruiz.	Id.
62	Herederos de José López Marín Espinosa.	N. Amancio Musso y Ruiz y Patrocinio Palazón García; E. María de la Cruz Melgares y Melgares; S. Mariano Giménez y Martínez Carrasco y Alfonso Giménez Bustamante, y O. Pedro María Melgares y Melgares.	Id.
63	D.ª Alfonso Giménez Bustamante.	N. herederos de José María Espinosa y Pedro María Melgares; E y S. Mariano Giménez Martínez Carrasco, y O. Amancio Marín.	Id.
64	D. Pedro María Melgares y Melgares.	N. Francisco Reina Navarro; E. herederos de José López Marín Espinosa; S. Alfonso Giménez Bustamante, y O. Pedro Guerrero Gallego.	Id.
65	Pedro Guerrero Gallego.	N. Francisco Reina Navarro; E. y O. Pedro María Melgares y Melgares, y S. Alfonso Giménez Bustamante.	Id.
66	Pedro María Melgares y Melgares.	N. camino viejo de Granada; E. Don Pedro Guerrero Gallego; S. Alfonso Giménez Bustamante, y O. María Musso y Ruiz.	Id.
67	D.ª María Musso y Ruiz de Assín.	N. camino viejo de Granada y brazal por medio; E. Pedro María Melgares y Melgares; S. Amancio Marín y Ruiz de Assín, y O. Luis de Andrada Wandervilde.	Id.
68	D. Luis Andrada y Wandervilde.	N. camino viejo de Granada y brazal por medio; E. María Musso y Ruiz de Assín; S. Francisca Manzanares Fernández, y O. Conde de Reparaz.	Id.

Caravaca 13 de Agosto de 1923.—El Alcalde, José María Martínez.  
 La relación que antecede se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en lo que con la necesidad de la ocupación de las fincas se refiere.  
 Murcia 16 de Agosto de 1923.—El Gobernador, Manuel Salvadores.

**Cuarta sección.**  
 Número 2.217.  
**JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR**  
 de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**  
 El Jefe Administrativo Militar de la Plaza y provincia de Murcia,  
 Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se expresan con destino al Hospital Militar de Archena, el día treinta del mes actual a las once, tendrá lugar dicho acto en las oficinas administrativas de dicho Establecimiento, en la cual estará de manifiesto todos los días no feriados de nueve a trece, los precios límites y condiciones que deben regir en este concurso,

so, así como muestra de algunos artículos de los que debe adquirirse.  
 Las proposiciones se formularán en papel de la clase oncená, podrán referirse a uno ó varios artículos y se presentarán en pliegos cerrados acompañando á ellos la cédula personal del interesado.  
 Los artículos que han de adquirirse son los siguientes:  
 Aceite de oliva, arroz, azúcar, carne de vaca, carbón de cok, cerveza, gallinas, garbanzos, huevos, jabón duro, leche, leña, manteca, merluza, pan, queso, patatas, pasta para sopas, tocino, vino común, vino generoso y café.  
 Los precios que figuren en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejarlos colocados en los almacenes de dicho Establecimiento, debiendo sujetarse las

proposiciones en lo esencial al modelo siguiente:  
 Murcia 10 de Septiembre de 1923.  
 —Francisco Navarro.  
*Modelo que se cita.*  
 El que suscribe, vecino de.... calle de.... número.... enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige en el concurso de compras de artículos con destino al Hospital Militar de Archena, se compromete á verificar el suministro de tal artículo (expresando el artículo, la cantidad y precio en letra) siendo adjunto su cédula personal y el último recibo de la contribución que viene obligado á satisfacer.  
 (Fecha y firma)

Número 2.123.  
**Edicto.**  
 Enrique Gil González, Guardia civil licenciado, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá ó manifestará su domicilio en el término de quince días ante el Capitán de Infantería de Marina D. Antonio Sánchez Pérez, Juez instructor del Arsenal de este Departamento para prestar declaración en causa instruida en averiguación de los hechos realizados por el marinero Eduardo Santos Larrea, el día 11 de Febrero de 1922.  
 Cartagena 25 de Agosto de 1923.  
 —El Capitán Juez instructor, Antonio Sánchez.

**Quinta sección.**

Número 2.218.

**SERVICIO DE CONSERVACIÓN**

DEL AVANCE CATASTRAL DE MURCIA

El Ingeniero Jefe del Catastro de Rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Fuente-Alamo de Murcia, que debidamente cumplimentado el art. 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en cumplimiento también de lo que dispone el art. 19 del citado Reglamento, se ha servido aprobar las características al período geométrico del Avance Catastral del mencionado término, en armonía con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la segunda brigada.

Murcia 10 de Septiembre de 1923.  
—Adolfo Roig.

Número 2.212.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los cinco días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta Oficina, en Murcia á 10 de Septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

**Industrial.—1922-23.**

**Calasparra.**

Pascual Belda Piñero. . . . . 577 64

**Mula.**

Juan del Toro Artero. . . . . 229 43

Antonio Fernández Castillo. . . . . 161 32

**Murcia.**

Cándido Martínez Abalado. . . . . 179 52

Miguel Garrido Sánchez. . . . . 193 54

Vicente Albarracín. . . . . 214 69

Narciso Gil de Paraj. . . . . 187 75

**La Unión.**

Francisco Martínez Montero. . . . . 1188 49

Viuda de Fermín D. . . . . 155 53

José Blaya Pérez. . . . . 826 59

**Murcia.**

Antonio Beroguer. . . . . 164 27

Pts. Cts.

**Calasparra.**

José de la Rosa Martínez. . . . . 194 49

**Jumilla.**

Bias Jiménez Sánchez. . . . . 846 68

**Murcia.**

Luisa Gil Montejano. . . . . 230 85

Fernando Nicasio Cagarra. . . . . 193 54

José Ruiz Gil. . . . . 164 27

Pedro Juan Ruiz. . . . . 164 27

Francisco Oliva y Concepción Mirete. . . . . 179 52

Jesús Oliva Peñaranda. . . . . 332 43

Sandalo Rosique Pérez. . . . . 503 75

Antonio Pujante Cierva. . . . . 187 74

Antonio Martínez. . . . . 162 67

Antonio Gilabert Antón. . . . . 187 75

**Caravaca.**

Antón y Compañía. . . . . 591 49

**1923-24—Murcia.**

Francisco Gómez Meseguer. . . . . 45 80

Antonio Gómez Meseguer. . . . . 45 80

**1922-23—Cartagena.**

Francisco Atienza Lajara. . . . . 6128 58

**Cieza.**

Ramón Jiménez. . . . . 761 45

**Murcia.**

Antonio Sánchez Vera. . . . . 349 56

Número 1.219.

**Edicto.**

**Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—**  
**Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.**

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Matanzas.**

Juan Clemente Fenol, 1'78 pesetas.

Josefa Escobar, 2'67.  
José Valentín Nicolás, 2'97.  
Juan Gómez Riquelme, 4'16.  
María Martínez Villagordo, 38'96.  
Ramón Riquelme, 7'13. ; —

**Albatalla.**

Antonio Abellán Navarro, 3'32 pesetas.

Antonio Martínez, 15'57.  
Antonio Liza, 19'97.  
Alejandro Caravaca, 2'37.  
Andrés Abril Pardo, 3'26.  
Concepción Serrano Abad, 4'04.  
Diego Noguera Muñoz, 10'41.  
Dolores Gómez Díaz, 16'04.  
Francisco Valiente, 3'32.  
Francisco Pérez Pascual, 4'76.  
Francisco Alegria, 2'37.  
Francisco Esteban Pérez, 9'21.  
Isidro Giménez, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

**Sexta sección**

Número 2.221.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA**

**Edicto**

Don Enrique Jaén Alcaraz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1924-25, que ha de servir de base a los repartimientos de las contribuciones respectivas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Calasparra 10 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Enrique Jaén.

**Octava sección.**

Número 2.160.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DEL HOSPITAL**

Vivancos Muñoz Andrés, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, hijo de Juan y de Juana, domiciliado últimamente en ésta, procesado por tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, Secretaría de D. José Pastor.

Barcelona 23 de Agosto de 1923.—El Juez, Angel Lem.—El Secretario, Manuel Ramiro.

Número 2.215.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

Leandro María (a) Pequeña, domiciliada últimamente en Lorca, comparecerá ante este Juzgado para recibirle declaración en causa instruida contra Josefa Cortés y otro, sobre estafa.

Lorca 20 de Agosto de 1923.—El Juez de Instrucción, Cristóbal Martínez.—El Secretario, Mariano García.

Número 2.203.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA**

**Cédula de citación.**

En sumario número 5 del año 1921 sobre hurtos, contra otros y Juan Pedro López Sánchez (a) Baba y Golfo, vecino últimamente de Hellín, en el Castillo, se ha acordado por providencia de hoy, citar por medio de la presente a dicho procesado, para que en término de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado a ser emplazado en indicada causa.

Caravaca 5 Septiembre de 1923.—El Secretario judicial, Francisco Serra.

**Anuncios.**

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.